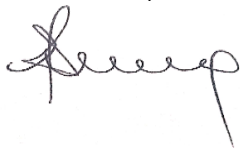


2024-096
INCIDENTE DE DESACATO

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Procede el Juzgado a resolver lo concerniente al INCIDENTE DE DESACATO presentado el 21 de marzo de 2024 por intermedio de agente oficioso por el señor **JUAN GABRIEL AYALA NAVAS** identificado con C.C. 13.745.256 contra **COOSALUD EPSS** por incumplimiento a fallo de tutela de 12 de marzo de 2024.

ANTECEDENTES

A instancias de la parte interesada, se tramitó en este juzgado una acción de tutela, radicada bajo el No. 2024-096, la cual culminó con fallo de Tutela de primera instancia de 12 de marzo de 2024 emanado de este Despacho, y dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR a COOSALUD EPSS autorizar y entregar dentro de un término inferior a tres (03) días en favor del señor JUAN GABRIEL AYALA NAVAS identificado con C.C. 13.745.256, los siguientes medicamentos ordenados por médico tratante especialista en neurología desde el 19 de diciembre de 2023:

- Clobazam Tableta 10 mg x 120 und x 120 días
- Lacosamida Tableta 200 mg x 240 und x 120 días
- Lacosamida Tableta 50 mg x 240 und x 120 días
- Brivaracetam 25 Tableta recubierta x 240 und x 120 días
- Brivaracetam 50 mg Tableta recubierta x 240 und x 120 días.”

1.-Mediante escrito presentado ante este despacho el 21 de marzo de 2024, el tutelante informó sobre el incumplimiento de la sentencia por cuanto COOSALUD EPS se niega a autorizar y entregar los medicamentos ordenados en favor del señor JUAN GABRIEL AYALA NAVAS.

2.- A continuación, se emitió auto de 2 de abril de 2024 de requerimiento previo a apertura de desacato, contra la Gerente Regional Nororiente de COOSALUD EPS Dra. JULIANA GIRALDO HERNANDEZ, a fin de que cumpla con el fallo de Tutela de primera instancia de 12 de marzo de 2024 emanado de este Despacho, vinculando además al presente tramite a su superior jerárquico, esto es la Dra. ROSALBINA PEREZ ROMERO

2024-096
INCIDENTE DE DESACATO

en calidad de Representante legal para temas de salud y acciones de tutela de COOSALUD EPSS para que conmine a su subalterna a cumplir con la sentencia de tutela.

3- Luego, mediante escrito allegado el 8 de abril de 2024, la COOSALUD EPSS describió traslado indicando estar realizando las gestiones administrativas para dar cumplimiento al fallo de tutela y que una vez se tengan los soportes del cumplimiento se le harán llegar al Despacho.

4- Mediante auto de 16 de abril de 2024 se procedió a dar continuidad al presente trámite emitiendo auto de apertura de incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Mediante fallo de tutela de 12 de marzo de 2024 se ordeno a COSALUD EPSS entregar en favor del señor JUAN GABRIEL AYALA NAVAS los siguientes medicamentos:

- Clobazam Tableta 10 mg x 120 und x 120 días
- Lacosamida Tableta 200 mg x 240 und x 120 días
- Lacosamida Tableta 50 mg x 240 und x 120 días
- Brivaracetam 25 Tableta recubierta x 240 und x 120 días
- Brivaracetam 50 mg Tableta recubierta x 240 und x 120 días."

Lo anterior, teniendo en cuenta que los mismos fueron ordenados desde el 19 de diciembre de 2023 a su favor por su medico tratante para el tratamiento de su diagnóstico de esquizofrenia.

COOSALUD EPSS allegó pronunciamiento el 8 de abril pasado, indicando estar realizando las gestiones para dar cumplimiento al fallo de tutela.

Pese a lo anterior, no es de recibo para este Despacho, el anterior argumento dado por la parte accionada COOSALUD EPSS, puesto que han transcurrido más de 4 meses

2024-096
INCIDENTE DE DESACATO

desde que se prescribieron los medicamentos al paciente sin que a la fecha se haya producido su entrega, lo cual está poniendo en riesgo su salud y su calidad de vida en condiciones justas y dignas.

Por consiguiente, pese a lo informado por la EPS en su respuesta, no basta únicamente con la simple manifestación de un cumplimiento futuro, más aún cuando ni siquiera se hace mención a una fecha cierta en la cual se producirán los efectos del mismo ni se aportan pruebas de cumplimiento; lo que implica que para este Despacho se considera reincidente la desobediencia de la orden de Tutela de primera instancia de 12 de marzo de 2024 emanado de este Despacho, hasta tanto no se materialice la entrega del medicamento ordenado en favor del accionante JUAN GABRIEL AYALA NAVAS.

Es así, que al tratarse de la salud de una persona que se encuentra en un delicado estado de salud, considera este Despacho que se debe adoptar una medida urgente en aras de detener la afectación a sus derechos fundamentales a la seguridad social, salud, vida y dignidad humana.

Al respecto, la Corte Constitucional ha puntualizado lo siguiente: *“En consecuencia, “Los beneficiarios del sistema de salud no deben padecer las complicaciones de tipo presupuestal afrontadas por las entidades encargadas de prestar el servicio de salud, ni verse sometidos a los interminables trámites internos y burocráticos que interfieren en el normal desarrollo de sus tratamientos médicos. Todos estos trámites deben ser ajenos a la prestación del servicio y, por lo mismo, no deben obstaculizar la protección ofrecida por el Estado en esta materia”.* (Subrayado fuera del texto).¹

Es por esta razón, que ante la desobediencia de COOSALUD EPSS, así como la falta de pruebas que acrediten que efectivamente la accionada ha actuado de forma diligente para dar cabal cumplimiento al fallo de tutela, se hace imperioso imponer sanción en aras de efectivizar la orden judicial dada.

De ahí que se advierta negligencia y si bien no existe prueba que acredite la actuación dolosa de la EPS, si por lo menos es claro que existe CULPA de su parte en no haber atendido de forma eficiente los requerimientos que se le han hecho en el sentido de proceder a la entrega de los medicamentos prescritos en favor del accionante por medico tratante desde hace mas de 4 meses para el tratamiento de su enfermedad esquizofrenia, cuya carencia causa peligrosos efectos en su salud que ponen en riesgo su vida.

Por último, se advierte que las sanciones por desacato se impondrán contra la Gerente Regional Nororiente de COOSALUD EPS Dra. JULIANA GIRALDO HERNANDEZ y la Dra. ROSALBINA PEREZ ROMERO en calidad de Representante legal para temas de salud y acciones de tutela de COOSALUD EPSS, ante la falta de evidencia tendiente a determinar un actuar diligente de su parte, a cumplir el fallo de Tutela emanado de este Despacho, dentro del radicado 2022-096.

¹ Sentencia T-539 de 2003. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

2024-096
INCIDENTE DE DESACATO

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN DESACATO a la Gerente Regional Nororiente de COOSALUD EPS Dra. JULIANA GIRALDO HERNANDEZ identificada con C.C. 52.256.804 y la Dra. ROSALBINA PEREZ ROMERO identificada con C.C. 45.479.281 en calidad de Representante legal para temas de salud y acciones de tutela de COOSALUD EPSS, con respecto del fallo de tutela emanado de este Despacho de fecha 12 de marzo de 2024 emitido dentro de la Acción de tutela interpuesta por el señor DILAN JADITH ATENCIA MARTINEZ actuando como agente oficioso del señor JUAN GABRIEL AYALA NAVAS identificado con C.C. 13.745.256 en contra de COOSALUD EPSS, radicada al número 68001410500220240009600.

SEGUNDO: IMPONER a la Gerente Regional Nororiente de COOSALUD EPS Dra. JULIANA GIRALDO HERNANDEZ identificada con C.C. 52.256.804 y la Dra. ROSALBINA PEREZ ROMERO identificada con C.C. 45.479.281 en calidad de Representante legal para temas de salud y acciones de tutela de COOSALUD EPSS, una sanción equivalente a CINCO (5) DÍAS DE ARRESTO y multa de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, cada uno.

TERCERO: Remitir el expediente a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para la respectiva consulta de la sanción, según lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Surtido el grado jurisdiccional de consulta y confirmada la presente decisión, ORDENAR a las autoridades correspondientes el cumplimiento efectivo de la sanción.

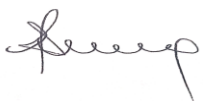
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado 24 DE ABRIL DE 2024, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 038** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 25 DE ABRIL DE 2024 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95056eaf1521666183167b1c77edc293d5f953da2e78d4d2ef89d705cf31ae3d**

Documento generado en 24/04/2024 05:12:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>